



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

GACETA MUNICIPAL 20

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO
DE TEQUILA, JALISCO.

FECHA PUBLICACIÓN:

04 DE ABRIL DE 2025

CONTENIDO

Página

Acuerdo de Ayuntamiento de la aprobación del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Tequila, Jalisco.....	05
Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Tequila, Jalisco.....	06



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024-2027



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

2024-2027

Dependencia: Secretaría Gral.

No. Oficio: S.G. 014

Exp.: Ordinaria 04

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, Lic. Oscar Leal Landeros, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 20 de marzo del 2025, en el Sexto Punto del Orden del Día, inciso 12, se aprobó lo siguiente:

".....CON EL VOTO A FAVOR DE 09 NUEVE MUNÍCIPES, LA ABSTENCIÓN DE LOS REGIDORES GUILLERMO CORDERO GARCIA Y ALONDRA ROMERO CORDERO Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA JALISCO, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL....."

Doy fe.-----**CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

Atentamente
2025. Año de la Mujer Indígena"
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 21 de marzo del 2025
LIC. OSCAR LEAL LANDEROS
Secretario General del H Ayuntamiento
Constitucional de Tequila Jalisco
Administración 2024-2027

C.c.p. Archivo,
OLL/mgtm*

Dirección: José Cuervo No. 33,
Colonia Centro. C.P 46400.Tequila, Jal.
Tel: 374 742 0012 / 374 74 20 313
presidencia@tequilajalisco.gob.mx
www.tequilajalisco.gob.mx

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO

En ese sentido, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Tequila, formulamos el apartado denominado:

Exposición de motivos

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

En principio de cuentas, resulta necesario precisar que, el Gobierno de Tequila, por disposición expresa del artículo 25 y 26 de la Constitución Federal, tiene la obligación de llevar a cabo la planeación así mismo que Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional, los planes desarrollo nacionales y urbana de los planes municipales, los que son hechos en concordancia con el proyecto nacional.

Ahora bien, considerando que, con fecha 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto número 27217/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE

JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, misma que tiene por objeto reglamentar la aplicación del Artículo 25 y 26 de nuestra Carta Magna, y además considerando que dicha legislación en su Artículo 1ro establecen de manera general que, las disposiciones de esta ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Estado y los Municipios. Si bien es cierto que los Municipios tienen facultad para emitir su propia reglamentación a fin de regular y organizar las materias procedimientos y funciones de su competencia, no menos cierto es que, dicha ley estatal será de aplicación subsidiaria a la reglamentación municipal correspondiente; por otra parte tenemos que la referida ley entraría en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, comenzó su vigencia a partir del 21 de diciembre de 2018, y que el Ayuntamiento de Tequila, deberá aplicar esa ley hasta en tanto no expida su propio reglamento de obra pública, el cual deberá formularse en el sentido de todo lo dispuesto en esa ley.

En ese sentido, quienes suscribimos la presente iniciativa, pusimos manos a la obra a fin de emitir un nuevo

ordenamiento municipal, que regule la planeación participativa para el municipio de Tequila, el cual se encuentre armonizado y guarde congruencia con la legislación estatal, así como los planes y programas de desarrollo tanto federales como estatales, para lo cual, se mantuvo comunicación y se realizaron trabajos permanentemente coordinados con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, así mismo, con la Dirección de Desarrollo Urbano al ser éstas las dependencias facultadas para la planeación y el desarrollo urbano municipal, procurando con ello que el reglamento sea un producto que no se haya obtenido solo de trabajos de escritorio, sino que contemple las actividades operativas propias del área correspondiente y por tanto que la normatividad sea funcional.

Ahora, tomando en consideración que la nueva legislación entre otras cuestiones hace especial énfasis a la transparencia del ejercicio de los recursos económicos, es que se plasmó en la presente iniciativa esa misma visión de transparencia, por tanto, se realizaron trabajos en conjunto con los grupos del sector social que participan en las labores de planeación,

es decir, se trabajó y colaboró con diversas asociaciones vecinales.

Por todo lo anterior, es que quienes suscribimos la presente iniciativa, presentamos, el Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Tequila, Jalisco, el cual es el fruto de los trabajos en conjunto de cada uno de los Ediles que la suscriben, así como de los representantes de las dependencias y las asociaciones antes referidas.

La finalidad que persigue la presente iniciativa consiste en, primero, cumplir con la obligación Constitucional y Legal, de emitir la normatividad reglamentaria a fin de regular la Planeación Participativa en el municipio y, segundo, armonizar la reglamentación Municipal con la Legislación Federal y Estatal, guardando congruencia en sus disposiciones y, garantizando al Gobierno Municipal, la debida planeación, programación y seguimiento de los planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal.

a) Materia que se pretende regular:

A través de la presente iniciativa se pretenden regular

I. Las normas y principios básicos de la planeación participativa de las actividades de la administración pública Municipal, para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Municipio y sus ciudadanos.

II. Las bases de integración y funcionamiento del (COPPLADEMUN), Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, del Municipio de Tequila.

III. Las bases para que el Presidente Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, coordine las actividades de planeación participativa municipales.

IV. Las bases para la integración, el funcionamiento y la coordinación de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación de planes y programas municipales y;

V. Las bases para la promoción y el fomento de la participación ciudadana activa y responsable de la sociedad, en la formulación, ejecución, así como monitoreo y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia la ley y este reglamento

mediante el acceso a información transparente, completa y oportuna.

b) Fundamento Jurídico:

La iniciativa que nos ocupa tiene como sustento jurídico lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II y, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 11 Fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículo 10 Fracción IV de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Artículo 11 apartado A el Artículo 1ro y 2do, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; el Artículo 41, Fracciones I, II y, III, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los Artículos 41 fracciones I a la III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 4, 19, 57 Fracción III, 60 Fracción I, 92 Fracción VIII, 110, 111 y demás relativos de su similar del Municipio de Tequila, Jalisco., los cuales determinan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o

prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;
(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
Inciso reformado DOF 18-12-2020

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales

deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Párrafo reformado DOF 28-06-1999, 05-06-2013

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de

Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Párrafo adicionado DOF 26-05-2015

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Así mismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos,

cuidando su conservación y el medio ambiente.

Párrafo reformado DOF 20-12-2013

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013, 20-12-2013

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la

planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 11 El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como

suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

XIV. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 1.- Se establece el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, regulado por esta Ley el cual tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa e intercambio de información fiscal entre ambas autoridades fiscales;

II. Establecer los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las Participaciones o incentivos derivados de gravámenes Federales y Estatales que correspondan a los Municipios del Estado, como su distribución y vigilancia en el cálculo y liquidación;

III. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y definir su organización, funcionamiento y facultades; y

IV. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para la revisión y elaboración de propuestas en torno a la coordinación fiscal con la Federación.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, son participaciones e incentivos federales, las asignaciones que correspondan a los Municipios en los ingresos federales, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Coordinación Fiscal y la legislación fiscal federal.

Artículo 3.- Las participaciones e incentivos federales y estatales que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se

calcularán por cada ejercicio fiscal, y su determinación y aprobación quedará a cargo del Congreso del Estado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 1.º Ley - Naturaleza e Interpretación

1. Esta ley es de orden e interés público y reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

Artículo 2.º Ley - Objeto

1. Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;

II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;

III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;

IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;

V. (Derogado)

VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos

más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

2. Las disposiciones de esta ley relativas a la información confidencial no serán aplicables a los datos personales, cuando contravengan lo señalado en la legislación general y estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 10. Los municipios podrán adoptar los términos establecidos en la presente Ley, procurando observar lo siguiente:

IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

LA LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Estado y los Municipios.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos de la planeación participativa de las actividades de la administración pública Estatal, Regional y Municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Estado y sus ciudadanos;

II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Participativa del Estado de Jalisco;

III. Las bases para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana,

coordine las actividades de planeación participativa con la Federación, las Regiones, los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos estatales, conforme a la legislación aplicable;

IV. Las bases para la integración, el funcionamiento y la coordinación de la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación de los municipios, las regiones, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos estatales; y

V. Las bases para la promoción y el fomento de la participación ciudadana activa y responsable de la sociedad, en la formulación, ejecución, así como monitoreo y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esta ley, mediante el acceso a información transparente, completa y oportuna.

Artículo 3. Para efectos de esta ley tendrán aplicación los siguientes términos:

I. Enunciados conceptuales:

ñ) Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza: instrumento de planeación que contiene objetivos, metas, estrategias e indicadores, diseñado para promover el desarrollo integral del municipio, el cual deberá encontrarse armonizado a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;

q) Planeación del Desarrollo: la ordenación racional y sistemática, y la coordinación y concertación de las acciones del Gobierno y la sociedad, para coadyuvar a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población en el Estado;

r) Planeación Participativa: es un proceso mediante el cual la toma de decisiones se construye en conjunto con la sociedad, para su beneficio, cuyo propósito es generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público;

II. Enunciados orgánicos:

b) COPPLADEMUN: es el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, de cada uno de los Municipios del Estado;

Artículo 5. Son autoridades, instancias u organismos encargados de la aplicación de esta ley, dentro de su ámbito de competencia:

VII. Los municipios de la Entidad;

XI. Las demás dependencias, entidades, instancias u organismos de la administración pública estatal y municipal.

Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico;
- (...)

Reglamento del Gobierno y la Administración Pública para el Municipio de Tequila, Jalisco

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, aplicación general y se expiden

con fundamento en lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77, 79, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los Arts. 37 fracción II, 40, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

19 El Ayuntamiento es un órgano colegiado y el de mayor jerarquía en el Gobierno Municipal, se integra por miembros de elección popular y tiene a su cargo la función legislativa municipal, así como la de establecer las directrices de la política municipal, el conocimiento, discusión y resolución de aquellos asuntos de su exclusiva competencia.

57 Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:

Fracción III. Promover las acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;

60 La Comisión Edilicia de Gobernación y Reglamentos tiene las siguientes atribuciones:

Fracción I Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal;

92 Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Ayuntamiento y tiene las siguientes obligaciones:

fracción VIII Ordenar la promulgación y publicación de los ordenamientos, reglamentos, planes, programas, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer de la aplicación de las sanciones que correspondan.

110 El Ayuntamiento ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales (...)

111 La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Al Síndico (...)

Objeto de la iniciativa:

La presente iniciativa tiene como objeto expedir el REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos:

1. Jurídico. La presente iniciativa tiene como repercusiones jurídicas fundamentales la armonización de la participación social, la equidad e igualdad de género en la planeación del desarrollo con base en la legislación federal, estatal con la normatividad municipal en el ámbito de la Planeación y desarrollo social.

2. Económico y presupuestal.

La repercusión económica en caso de que se apruebe la iniciativa que se propone, será una administración eficiente de los recursos públicos con que cuenta el Municipio, toda vez que, el reglamento que se propone contempla los principios de participación de todos los actores sociales, transversalidad, el respeto al derecho humano e igualdad de género.

3. Laboral.

La aprobación de la iniciativa que se presenta no trae consigo una repercusión laboral, en virtud de que no implica que se contrate nuevo personal, sino que las funciones, atribuciones y/o actividades que se desarrollarán a fin de realizar los procedimientos de contratación de obra pública, serán realizados por el personal mujeres y hombres con que actualmente cuenta la administración pública del municipio.

4. Social.

Las repercusiones sociales consisten en el reflejo que tendrá ante la ciudadanía la implementación de nuevos procedimientos de adjudicación de obra, los cuales están pensados en hacer parte del desarrollo y planes a la población municipal en su conjunto, participando de los planes y programas para el desarrollo municipal.

5. Presupuestal.

En caso de aprobarse la iniciativa traerá consigo como repercusión presupuestal, una mejorada planeación y Presupuestación del plan anual municipal, por lo que, estará mejor controlado el presupuesto con base en

programas y indicadores de seguimiento orientados a desarrollo.

Ordenamiento

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público, de interés general, de aplicación obligatoria en el Municipio de Tequila, Jalisco y tiene por objeto establecer las normas, bases y principios básicos de la planeación participativa y la programación del desarrollo municipal en Tequila, así como regular la organización y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Tequila y del Comité de Infraestructura Social del Municipio de Tequila.

Artículo 2º. El presente ordenamiento se expide con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Planeación

Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tequila, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 4º. Los principios rectores de la Planeación Participativa y la programación del desarrollo municipal en Tequila, además de los contenidos en la Ley son las siguientes:

I. Articulación: El Municipio en sus diferentes niveles debe planificar de

manera articulada, con el fin de no duplicar esfuerzos y orientar las acciones;

II. Coherencia. Los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deben estar relacionados con las estrategias y objetivos establecidos en él;

III. Complementariedad: En el marco de sus funciones, las autoridades municipales deben actuar en colaboración con las otras autoridades, con el fin de que el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza se integre para su plena eficacia;

IV. Consistencia. Los planes de gasto derivado del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deben ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de egresos y las restricciones del programa financiero del Municipio;

V. Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de las estrategias, programas y proyectos que se incluyan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, las respectivas autoridades de planeación deben velar para que estos planes tengan cabal culminación;

VI. Coordinación. Las autoridades municipales con atribuciones de planeación deben garantizar que exista armonía y coherencia entre las acciones que realicen al interior en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en relación con las instancias de participación ciudadana, para la adecuada formulación, ejecución y evaluación del plan;

VII. Eficiencia. Para la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, se debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios. Los costos de las acciones se deben justificar en los beneficios de la población;

VIII. Participación. Durante los procesos de elaboración, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, las autoridades de planeación deben velar porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana. Se deben convocar y vincular colonias, sectores y delegaciones, además de actores que representen a diferentes grupos poblacionales del Municipio;

IX. Subsidiariedad: Las autoridades con atribuciones de planeación del nivel más amplio deben apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y

X. Viabilidad. Las estrategias, programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deben ser posibles de realizar de acuerdo con las metas propuestas, el tiempo disponible, la capacidad de administración y ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

Artículo 5°. En el presente ordenamiento se entenderá por:

I. Agencia ONU Hábitat: El Órgano Auxiliar del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Tequila y del Comité de Infraestructura Social encargado de realizar los estudios y proyectos para el desarrollo económico, social y urbano de las colonias y barrios que existan o lleguen a existir en el territorio del municipio de Tequila;

- II.** Agenda 2030: A la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- III.** Consejo de Colonia: El Órgano Auxiliar del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Tequila y del Comité de Infraestructura Social para la participación social de las colonias y comunidades del municipio;
- IV.** Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda para el Desarrollo Sostenible de Tequila, Jalisco;
- V.** COPPLADEMUN: El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Tequila;
- VI.** COPPLADE: El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco;
- VII.** Comité: El Comité de Infraestructura Social del Municipio
- VIII.** Coordinador Municipal: El titular de la Jefatura de Gabinete;
- IX.** Coordinador Social: El titular de Obras Públicas de Tequila
- X.** Direcciones: Las dependencias de la administración pública municipal;
- XI.** Ley: Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII.** Municipio: El Municipio de Tequila, Jalisco;
- XIII.** Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Son los objetivos de desarrollo de carácter global que constituyen una agenda comprometida con el desarrollo sostenible para orientar las políticas públicas;
- XIV.** PAE: El Programa Anual de Evaluación;
- XV.** Plan: El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para el Municipio de Tequila;
- XVI.** Planes Institucionales: Son los instrumentos de Planeación a corto y mediano plazo, que contemplan en forma ordenada y coherente las estrategias, políticas, objetivos, metas, así como las acciones que impulsará una dependencia municipal determinada, para lograr los objetivos y metas planteados en el Plan Municipal de

Desarrollo y Gobernanza, así como para mejorar el desempeño de la gestión pública;

XVII. Presidente: El Presidente Municipal de Tequila, Jalisco, Presidente del COPPLADEMUN, del Comité y del Consejo Municipal; y

XVIII. Reglamento: Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Tequila, Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 6°. La planeación participativa es el mecanismo mediante el cual se lleva a cabo la toma de decisiones de manera conjunta con los ciudadanos, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de los habitantes del Municipio, buscando atender los requerimientos específicos y necesidades de cada sector social propiciando el diálogo y el consenso de una manera integral e incluyente.

Artículo 7°. En materia de planeación participativa, corresponde al Presidente las siguientes funciones:

I. Organizar y conducir la planeación participativa del desarrollo del Municipio con la participación ciudadana;

II. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

III. Presentar al Pleno del Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para sus consideraciones y aprobación;

IV. Promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en los términos y mediante el procedimiento que establece la ley y el presente Reglamento;

V. Establecer, con apoyo de las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, las prioridades del desarrollo del Municipio que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y para la ejecución de los instrumentos que se derivan de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento;

VI. Ejecutar los planes y programas correspondientes, por sí o a través de las dependencias competentes;

VII. Rendir informe de los resultados que guarda la Administración Pública Municipal, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y

VIII. Las que además establecen la Ley, el presente Reglamento y las demás aplicables.

Artículo 8º. A las Direcciones de la Administración Pública Municipal, a la Hacienda Municipal, la Sindicatura Municipal, la Contraloría Municipal, Seguridad Pública y a la Coordinación Municipal, en el ámbito de su competencia, les corresponde las funciones siguientes:

I. Participar, respecto de las materias que les competan, en la formulación y evaluación del Plan y los instrumentos que de él se deriven, a través de sus unidades internas de planeación;

II. Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las dependencias y/o conforme lo determine el Presidente o la Coordinación Municipal;

III. Formular, evaluar o en su caso actualizar, el plan institucional de su competencia, tomando en cuenta las propuestas que presenten las Áreas adscritas a su Dirección;

IV. Generar e instrumentar herramientas transversales de planeación participativa, con el fin de coordinar la implementación de programas públicos con base en las necesidades identificadas en las comunidades del Municipio de Tequila; así como evitar duplicidades o contradicciones de las intervenciones públicas en el territorio;

V. Asegurar la congruencia de su plan institucional con un enfoque transversal de igualdad de género y desarrollo prioritario de los grupos en situación de vulnerabilidad y los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Coordinar la elaboración de los programas presupuestarios para la ejecución de los planes institucionales especiales correspondientes, evitando la duplicidad de recursos;

VII. Verificar periódicamente que las dependencias que coordinen, conduzcan

sus actividades conforme al Plan Específico y el Plan Municipal correspondiente, y cumplan con lo previsto en ambos instrumentos, a fin de adoptar las medidas necesarias en sus programas o proyectos, o en su caso, proponer la modificación de los instrumentos de planeación enunciados;

VIII. Validar los planes Específicos que le presenten las Áreas adscritas a su Coordinación General;

IX. Coordinar los trabajos para la consecución de objetivos y metas plasmadas en las agendas estratégicas para el desarrollo del Municipio, de acuerdo al Plan;

X. Coordinarse con la instancia correspondiente para que las Áreas adscritas a su Dirección o Coordinación apliquen las herramientas que permitan el aprovechamiento de la información con fines estadísticos, y con base en sistemas de información que apoyen el proceso de planeación municipal;

XI. Presentar los reportes de indicadores, el cumplimiento de sus metas y objetivos relacionados con el Plan a el Coordinador Municipal;

XII. Generar y proporcionar la información necesaria para el desarrollo de los trabajos del COPPLADEMUN en materia de su competencia;

XIII. Aplicar las herramientas, metodologías y lineamientos emitidos por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco para garantizar la calidad de los registros administrativos, datos y metadatos que sustentan la información; y

XIV. Las demás que les confieran este Reglamento, las leyes u otros instrumentos normativos en la materia.

Artículo 9º. Las demás áreas y dependencias de la administración pública municipal deberán:

I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a las Coordinaciones Generales correspondientes;

II. Formular, aprobar y proponer su respectivo plan institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y programa sectorial correspondientes;

III. Elaborar los programas presupuestarios para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, los planes institucionales, evitando duplicidad de recursos;

IV. Asegurar la congruencia de su plan institucional con el programa sectorial respectivo;

V. Verificar periódicamente el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos y metas de su plan institucional;

VI. Presentar el cumplimiento de sus metas y objetivos a el Coordinador Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 10. El Sistema Municipal de Planeación Participativa es un mecanismo interinstitucional permanente de planeación integral y estratégica, a través del cual el municipio y los ciudadanos toman decisiones y establecen las bases de coordinación, evaluación y seguimiento de los

instrumentos de planeación participativa, a través de los planes, programas y acciones para lograr el desarrollo del Municipio.

Artículo 11. Son instrumentos de planeación participativa del Municipio los siguientes:

I. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

II. Los Planes Institucionales;

III. Programas Sectoriales y Presupuestales; y

IV. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 12. La estructura de la planeación participativa en el Municipio funciona a través de:

I. El COPPLADEMUN;

II. El Comité;

III. El Consejo Municipal; y

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO Y GOBERNANZA

Artículo 13. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará en su contenido, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Municipio a corto, mediano y largo plazo;

II. Las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos de las colonias representantes de las zonas del municipio, incorporando los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y considerando el contexto estatal y nacional de desarrollo; y

III. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, igualdad de género y el desarrollo de sus comunidades y localidades indígenas.

Artículo 14. El COPPLADEMUN, es el organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal de Tequila, Jalisco, para

la coordinación en materia de planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El COPPLADEMUN tendrá la siguiente estructura: Con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, los siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. Un regidor o Regidora que presida la comisión edilicia con funciones de planeación;

III. El Regidor o Regidora que presida la comisión de participación ciudadana;

IV. El titular de la dependencia de la administración pública municipal con funciones de planeación;

V. Un representante para cada una de las 6 zonas de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio, siendo estas zonas las siguientes:

1.- Tequila

2.- San Martín de las Cañas

3.- Santa Teresa

- 4.- El Medineño
- 5.- San Pedro Analco
- 6.- El Salvador

VI. El representante de la Jefatura Delegacional del municipio

VII. Un secretario técnico quien será designado por el presidente Municipal.

Con el carácter de vocal permanentes con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes:

I. Un Secretario Técnico quien será designado por el Presidente.

Cada miembro propietario de los señalados en el presente artículo, podrán designar un suplente, que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del COPPLADEMUN. En caso de las suplencias de los Regidores, establecidas en las fracciones II y III, estos deberán ser designados de entre los integrantes de cada comisión que representan.

Todos los integrantes del COPPLADEMUN tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz.

Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años,

en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, y podrán ser removidos por acuerdo del COPPLADEMUN, a propuesta del Presidente. Los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Los cargos de integrantes del COPPLADEMUN serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 16. Podrán participar con derecho a voz en las sesiones del COPPLADEMUN, a invitación expresa de su Presidencia las siguientes representaciones:

I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial; y organismos públicos descentralizados y autónomos estatales;

II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación;

III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado de Jalisco;

IV. Las autoridades de las comunidades indígenas asentadas en el municipio, con base en el padrón de comunidades y localidades indígenas del Estado de Jalisco;

V. Los ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas; y

VI. Las demás que se estimen necesarias para los fines del COPPLADEMUN.

Artículo 17. En el proceso de planeación participativa del desarrollo municipal, al COPPLADEMUN le corresponde:

I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realicen en el Municipio;

II. Llevar a cabo, a través del Coordinador Municipal, las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;

III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan;

IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;

V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio con un enfoque de igualdad de género;

VI. Promover la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales cuando el Municipio participe en su ejecución, y su compatibilización con los programas municipales;

VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan;

IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la

formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal;

X. Acordar el establecimiento de consejos a nivel municipal. En la integración de estos consejos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto;

XI. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población; y

XII. Las demás que le asignen la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18. A El coordinador Municipal del COPPLADEMUN le corresponde:

I. Presentar ante el COPPLADEMUN, el plan de trabajo que determine las acciones para la evaluación del Plan vigente y en su caso la generación de insumos para su formulación o actualización;

II. Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las Coordinaciones Generales, entidades paramunicipales sectorizados y

organismos auxiliares de la Administración Municipal;

III. Coordinar las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado; y

IV. Presentar al Presidente la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal.

Artículo 19. El COPPLADEMUN sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

I. El COPPLADEMUN se instalará dentro de los primeros tres meses del inicio de la Administración Municipal;

II. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;

III. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente. Estas deberán ser públicas y de libre acceso;

IV. El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través del Secretario Técnico;

V. El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría aritmética simple de los integrantes;

VI. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;

VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Coordinador Municipal, el Coordinador Social, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica,

debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal;

VIII. Las actas deberán publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

IX. Lo no previsto será resuelto por el Presidente o quien lo represente.

Artículo 20. Para el despacho de sus asuntos, el COPPLADEMUN sesionará por lo menos una vez al año. Las sesiones serán conducidas por el Presidente o quien lo represente.

El COPPLADEMUN sesionará a petición del Presidente, en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con 3 tres días hábiles de anticipación acompañada de la información relativa a los asuntos a tratar.

Todas las sesiones serán públicas, de libre acceso y tratarán los puntos establecidos en el orden del día aprobado al inicio de las mismas.

Artículo 21. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al COPPLADEMUN, la

Dirección de Obras Públicas procederá a coordinar los Procesos Ciudadanos, Evaluación y Seguimiento, en el ámbito de su competencia y en su caso ejecutará el plan de trabajo que el Coordinador Municipal presente al COPPLADEMUN para la formulación, evaluación y actualización de los insumos que formarán parte de los instrumentos necesarios para la elaboración del Plan.

Artículo 22. Una vez obtenidos los insumos señalados en el artículo que antecede, la Coordinación Municipal, por instrucciones del Presidente, ordenará que se convoque al COPPLADEMUN, para que se inicie el procedimiento de la elaboración del Plan, mismo que deberá concluirse en un plazo de ocho meses a partir de la toma de posesión del Gobierno Municipal.

Artículo 23. El COPPLADEMUN, por conducto del Coordinador Municipal presentará al Presidente la propuesta del Plan, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la Administración Municipal, a fin de que el Presidente lo presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 24. El Presidente al presentar al Pleno del Ayuntamiento el Plan, solicitará se turne a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano para conocimiento, posibles observaciones y dictaminación. La aprobación del Plan deberá de realizarse dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 25. Una vez aprobado, el Plan, por el Pleno del Ayuntamiento, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación y se enviará copia de éste al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Ayuntamiento, en el mismo plazo, hará llegar una copia del mismo a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

Artículo 26. El Plan y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 27. El Municipio y sus dependencias deberán sujetarse el Plan y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

Artículo 28. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, será vinculante y de carácter obligatorio, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 29. En la actualización o sustitución del Plan y los programas que de él se deriven, participara en su coordinación el COPLADEMUN, siguiendo en lo conducente, el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 30. Observando lo dispuesto por el artículo anterior, el Presidente podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 31. Para los efectos de este Reglamento, el proceso de monitoreo o seguimiento, se refiere al conjunto de los aspectos operativos enmarcados en la medición continua de actividades, recursos, plazos, costos, y los resultados más inmediatos en forma de productos o servicios establecidos o vinculados al Plan, así como de las políticas, planes y programas que de este se deriven. Mientras que el proceso de evaluación se refiere a la valoración sistemática de la operación y/o de los impactos de un programa o política pública al compararlos con un conjunto de estándares implícitos o explícitos para contribuir al mejoramiento del programa o política pública en cuestión.

El monitoreo y la evaluación, como estrategias para el desarrollo, podrán contar con la participación ciudadana de expertos y profesionales en monitoreo y evaluación, de organismos ciudadanos, sectores sociales y privados locales, estatales, nacionales e internacionales, con independencia técnica e integridad

pública, conforme al presente reglamento.

Artículo 32. La estrategia municipal de monitoreo, evaluación y la consecución de los aspectos susceptibles de mejora de los Planes y Programas Municipales, Estatales y Federales, se llevará a cabo a través de:

I. El monitoreo de los indicadores, se realizará a través de las plataformas digitales establecidas por el Gobierno Municipal de Tequila para tal efecto, realizando el seguimiento permanente de los indicadores validados por las dependencias para dichas plataformas;

II. La evaluación, se atenderá conforme al Programa Anual de Evaluación (PAE), a través del acuerdo administrativo que para tal efecto emita El Coordinador Municipal del Gobierno Municipal de Tequila en donde se establecerán los lineamientos del PAE y su proceso estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas;

III. Los aspectos susceptibles de mejora, son las recomendaciones técnicas institucionales que resulten del

proceso de evaluación, y serán atendidos de manera coordinada entre las dependencias responsables y la Dirección de Obras Públicas.

Los procesos de monitoreo, evaluación y atención de los aspectos susceptibles de mejora, de los Planes y Programas Municipales, Estatales y Federales estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 33. En materia de monitoreo y evaluación a la Dirección de Obras Públicas, le corresponde:

I. Participar en la planeación y evaluación de la administración municipal;

II. Llevar a cabo la elaboración, revisión y actualización del Plan, según lo establezca el COPPLADEMUN;

III. Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de los Coordinadores Generales y de sus dependencias;

IV. Coordinar el diseño e implementación de la estrategia municipal de monitoreo, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de

mejora con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de los planes, acciones, políticas y programas públicos derivados de la administración pública municipal;

V. Llevar bajo su responsabilidad el proceso del Programa Anual de Evaluación (PAE) en estricto apego a los lineamientos establecidos para tal efecto, coordinando las actividades de monitoreo y evaluación de resultados para el desarrollo;

VI. Asistir técnicamente a las dependencias municipales, que así lo soliciten para la elaboración y publicación de sus planes institucionales;

VII. Coordinar la integración, publicación y el seguimiento permanente de los indicadores del desarrollo incluidos y vinculados al Plan;

VIII. Coadyuvar en el diseño y el correcto suministro de la información a través de las plataformas informáticas públicas, en formato de datos abiertos para el monitoreo de indicadores del desarrollo, planes y programas públicos, evaluaciones de políticas y programas públicos, así como para el seguimiento de

compromisos de mejora derivados de los procesos evaluativos; y

IX. Coordinar las acciones de planeación institucional de las dependencias del Gobierno Municipal, en cuanto a sus planes y programas municipales tomando como base los resultados obtenidos del monitoreo, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de mejora de cada dependencia.

Artículo 34. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la estrategia municipal de monitoreo, evaluación y atención a los aspectos susceptibles de mejora, se componen por:

I. En cuanto al monitoreo de resultados del Plan, deberá efectuarse con indicadores y metas a partir de los siguientes elementos fundamentales:

a) Deberá llevarse a cabo mediante el funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización por lo menos, de manera semestral;

b) El proceso de definición y actualización de indicadores deberá ser anual o según el plazo que corresponda y tendrá que comprender al menos las fases de selección, concertación, integración y publicación; y

c) El monitoreo deberá contener una alineación de los programas con los objetivos del Plan.

II. En cuanto al monitoreo de programas públicos, éste deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:

a) Coadyuvar al funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización del avance de los programas por lo menos una vez cada seis meses;

b) El proceso de actualización, adición o sustitución de programas, será por lo menos una vez al año, donde cada dependencia, órgano o entidad podrá informar sobre las acciones y los programas públicos a su cargo;

c) Los elementos de información mínimos que se reportarán por programa público o acción incluida en la plataforma son: nombre, objetivos, descripción, alineación a los objetivos de desarrollo sostenible; y

d) Corroborar en colaboración con las instancias pertinentes dentro de la Administración Pública Municipal que cada programa público contemple para su operación la elaboración de reglas de operación, un diagnóstico, la matriz de indicadores de resultados y el padrón de beneficiarios público de fácil consulta.

III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:

a) Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los lineamientos generales en materia de evaluación que la Jefatura de Gabinete emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;

b) El Programa Anual de Evaluación que emita la Jefatura de Gabinete del Municipio, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;

c) Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se establezcan en el acuerdo de la Jefatura de Gabinete del Gobierno Municipal, en donde se señalarán las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;

d) Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales, que estarán comprendidos en el Acuerdo Administrativo que para tal efecto emita la Jefatura de Gabinete del Gobierno Municipal de Tequila;

e) Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar

consideradas en el presupuesto del municipio.

f) Al concluir cada evaluación, las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deberán valorar cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, emitida por Jefatura de Gabinete, monitoreada por la Dirección de Obras Públicas.

g) La información derivada de los ejercicios evaluativos deberá tomarse en consideración por las dependencias, órganos u organismos para la integración de los anteproyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 35. La Administración Pública Municipal deberá contar con Planes Institucionales, definidos como instrumentos de planeación a corto y mediano plazo, preferentemente por año calendario, publicado en la plataforma informática designada para ello y deberá contemplar en forma ordenada y coherente los objetivos, población

potencial, metas, presupuestos, estrategias y acciones que llevarán a cabo las dependencias. Los Planes Institucionales deberán estar vinculados a los objetivos de desarrollo de carácter global y al Plan vigente.

Artículo 36. Los planes institucionales deberán ser propuestos por los titulares de las dependencias, a las Coordinaciones Generales a las que pertenecen, así como, a la Jefatura de Gabinete, con el fin de que sean aprobados y presentados al Pleno del Ayuntamiento para su validación.

Su formulación se realizará en un plazo que no exceda de los 2 dos meses posteriores contados a partir de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza vigente y publicados en un plazo que no excederá los treinta días posteriores contados a partir de su presentación.

En caso de actualización y/o modificación del Plan, los Planes Institucionales deberán ser ajustados, bajo el principio de congruencia, siguiendo el mismo procedimiento para su autorización.

Artículo 37. Los Planes Institucionales deberán ser revisados por lo menos cada año calendario durante el transcurso de la administración que corresponda.

Artículo 38. La coordinación para la formulación o en su caso actualización y evaluación de los Planes Institucionales será realizada por la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE TEQUILA, JALISCO.

Artículo 38 bis. El Consejo Municipal tiene como objeto coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas, así como coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda para el Desarrollo Sostenible y facilitar la vinculación con las instancias federales, locales, la sociedad civil y el sector privado.

El Consejo Municipal estará integrado de la manera siguiente:

- I.** Por los titulares de:
 - a)** La Presidencia Municipal;
 - b)** La Jefatura de Gabinete;
 - c)** La Dirección de Obras Públicas, quien será el Secretario Técnico del Consejo Municipal;
 - d)** De las Direcciones;
 - e)** De la Dirección de Seguridad Pública;
 - f)** De la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- II.** Por un Regidor integrante de cada fracción representada en el Ayuntamiento y designado por la misma;
- III.** Por representantes de:
 - a)** Un Grupo en situación de vulnerabilidad;
 - b)** Una Universidad Pública;
 - c)** Uno de la Sociedad Civil; y
 - d)** Uno del Sector Privado.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que solo tendrá derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad. Los integrantes del Consejo Municipal podrán contar con un suplente designado mediante oficio ante el Secretario Técnico, para el caso de servidores públicos, la suplencia deberá recaer en aquel servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular, salvo en el caso de los Regidores de fracción unipersonal en que se podrá designar como su suplente a un servidor público adscrito a su oficina.

El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a sus sesiones solo con derecho a voz, a representantes de otros entes públicos o privados cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación, sin que su participación se compute para efectos del quórum y la toma de acuerdos.

No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de los miembros del Consejo Municipal. Para que sean válidas las sesiones es indispensable que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 38 ter. Para el cumplimiento de su objeto, corresponden al Consejo Municipal las siguientes funciones:

Establecer y coordinar los mecanismos específicos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda;

I. Generar propuestas políticas tendientes a impulsar el seguimiento y cumplimiento de los objetivos de la Agenda;

II. Proponer reformas al orden jurídico que favorezcan la implementación de los objetivos de la Agenda en todos los ámbitos posibles;

III. Examinar las políticas actuales referentes al cumplimiento de los objetivos la Agenda para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;

IV. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la

aplicación, a nivel municipal, de los objetivos de la Agenda;

V. Generar estrategias de comunicación entre el gobierno estatal, la sociedad civil y el sector privado, que permitan difundir los objetivos de la Agenda, así como los avances en su cumplimiento;

VI. Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda, de conformidad con los establecidos por el Consejo Nacional;

VII. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda en el Plan y Planes Institucionales correspondientes;

VIII. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil y el sector privado, para impulsar conjuntamente la observancia de los objetivos de la Agenda;

IX. Aprobar su Programa Anual de Actividades y emitir su Reglamento Interno para su operación;

X. Realizar una campaña informativa en redes sociales sobre las acciones vinculadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

XI. Co-crear, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a fomentar el desarrollo sostenible en el municipio; y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO

DEL COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

Artículo 39. El Comité es el órgano que da seguimiento a las acciones de programación, seguimiento, control y evaluación conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 40. El Comité tiene las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos del COPPLADEMUN en materia de infraestructura social municipal;

II. Analizar y en su caso, aprobar la distribución de recursos, derivados del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, destinados para la ejecución de obra y proyectos para el desarrollo del municipio;

III. Participar en el seguimiento y evaluación de la aplicación de programas federales y estatales en materia de infraestructura social municipal; y

IV. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 41. El Comité se integra por:

I. El Presidente;

II. Dos Regidores del Ayuntamiento;

III. Un Regidor de la Comisión de Hacienda y Presupuestos;

IV. El titular de la Dirección de Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité

Los integrantes del Comité serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Cada miembro propietario de los señalados en el presente artículo, podrá designar, por escrito, un representante que lo sustituya en su ausencia a las sesiones del Comité. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz.

En la primer sesión, los integrantes deberán proporcionar al Secretario Técnico, datos de contacto y correo electrónico para las debidas notificaciones.

Artículo 42. Al Presidente del Comité le corresponde:

- I.** Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones;
- II.** Presidir y dirigir todas las actividades del Comité;
- III.** Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité;
- IV.** Propiciar la coordinación de los programas y proyectos federales, estatales y municipales que se realicen en el Municipio;
- V.** Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos;
- VI.** Acordar el establecimiento de las Mesas de Trabajo del Consejos de Colonia;

VII. Aclarar y resolver las dudas o problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité;

VIII. En caso de ser necesario designar a los Consejeros Generales de las Mesas de Trabajo del Consejos de Colonia.

IX. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 43. Al Coordinador Municipal del Comité le corresponde:

- I.** Presidir las sesiones del Comité en ausencia del Presidente;
- II.** Coordinar los trabajos del Comité;
- III.** Definir y proponer al Presidente la creación o supresión de Mesas de Trabajo Consejos de Colonia;
- IV.** Presentar ante el Comité los informes sobre los avances físicos-financieros de los programas y obras autorizados por el mismo, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;

V. Proponer al Presidente las modificaciones pertinentes en materia de infraestructura social municipal;

VI. Proponer a la Administración Pública Municipal, por conducto del Presidente, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio en materia de infraestructura social municipal;

VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen en materia de infraestructura social municipal;

VIII. Recibir las propuestas de infraestructura social, de las Mesas de Trabajo de los Consejos de Colonias, por conducto de la Coordinación Social;

IX. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias del Comité;

X. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración;

XI. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y

XII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 44. Al Coordinador Social del Comité le corresponde:

I. Vigilar que la operación administrativa del Comité sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Administración Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;

II. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente o el Coordinador Municipal;

III. A través de la Dirección de Obra Pública, informar acerca del proceso de modificación o reposición de acciones prioritarias que, por su imposibilidad técnica o jurídica, no puedan llevarse a cabo; y

IV. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 45. Al Secretario Técnico le corresponde:

I. Registrar e informar a la Coordinación Municipal los avances

físico-financieros de los programas y obras autorizados por el Comité;

II. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Coordinador Municipal; y

III. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 46. El Comité sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

I. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;

II. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por el Coordinador Municipal y estas deberán ser públicas y de acceso libre a la ciudadanía;

III. El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que se determinen, por lo menos con 36 treinta y seis horas de días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través del Secretario Técnico;

IV. El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría aritmética simple de los integrantes. En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quorum para poder sesionar, se instalará el Comité en segunda convocatoria mediando al menos treinta minutos entre ambas. La sesión correspondiente, será instalada formalmente en segunda convocatoria con los integrantes presentes y los acuerdos adoptados serán válidos en todos sus términos por mayoría de los asistentes;

V. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Coordinador Municipal, el Coordinador Social, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal;

VII. Las actas deberán publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

VIII. Lo no previsto será resuelto por el Presidente o quien lo represente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS DE COLONIA

Artículo 55. Los Consejos de Colonia son los órganos básicos de participación social de las colonias y comunidades del municipio ante el COPPLADEMUN y el Comité.

Artículo 56. A los Consejos de Colonia les corresponde:

I. Propiciar la participación plural y democrática de todos los habitantes en su área de influencia por medio de sus representaciones;

II. Garantizar que la información relativa a los trabajos del Consejo de Colonia sea accesible a toda la población, procurando la mayor transparencia de procesos y toma de decisiones;

III. Recibir, analizar y jerarquizar todas las peticiones y propuestas de obras, acciones, proyectos y programas prioritarios a ejecutar en su comunidad para promover el desarrollo integral de la misma;

IV. Orientar a los vecinos de su colonia respecto de sus peticiones, procurando que éstas sean expresadas en forma clara, específica y ordenada jerárquicamente en función de su necesidad.

Artículo 57. Para la integración del Consejo de Colonia se sujetará a lo siguiente:

I. El Consejo de Colonia deberá ser integrado por un mínimo de cuatro vecinos con domiciliación acreditada y representación social en la Colonia. No existirá un máximo de integrantes;

II. En cada Consejo de Colonia podrá participar un representante por cada uno de los organismos de participación ciudadana, debidamente acreditados por el Ayuntamiento; así como representantes de la Sociedad de Padres de Familia de todos los planteles educativos existentes en la comunidad

acreditados, representantes de todos los organismos, asociaciones y/o agrupaciones sociales que pudiesen existir y de todo vecino que manifieste interés en participar, siempre y cuando cuente con el aval y representación de por lo menos 5 cinco vecinos acreditados más;

III. La representación que ostenten los integrantes del Consejo de Colonia deberá ser sustentada por escrito simple que manifieste el acuerdo de los representados para su designación ante dicho organismo; y En caso de no existir organismos y/o asociaciones diferentes a la asociación vecinal, ésta misma propondrá mediante acuerdo de asamblea debidamente documentado, a los 4 cuatro vecinos que deberán integrar el Consejo de la Colonia, informando lo anterior a la Coordinación Social.

Con el fin de abonar a la construcción de la igualdad sustantiva, en la integración de los Consejos de Colonia, se procurará la paridad de género.

Los cargos de integrantes de los Consejos representantes zonales de las colonias que son . serán honoríficos y por su

desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 58. Al Coordinador de cada Consejo de Colonia le corresponde:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo de la Colonia;
- II.** Tomar nota de los acuerdos del Consejo de Colonia para vigilar su correcto cumplimiento;
- III.** Acordar y convocar junto con el Secretario Técnico, las sesiones del Consejo de Colonia;
- IV.** Cuidar que las sesiones del Consejo de Colonia se desarrollen en un ambiente de respeto, con espíritu incluyente, participativo, plural y democrático;
- V.** Recibir y registrar los informes de trabajo de los integrantes del Consejo de Colonia;
- VI.** Atender y asesorar a los miembros de la comunidad para canalizar sus demandas de obras y servicios, fomentando su incorporación activa en los órganos de participación social de la comunidad; y

VII. Las demás que determine el Consejo de Colonia, y que tendrá que ser validado por la Mesa de Trabajo.

VIII. Podrá nombrar suplente ante la Mesa de Trabajo, en caso de ser necesario.

Artículo 59. A los miembros del Consejo de Colonia sin cargo específico, les corresponde:

I. Ser enlace y representación entre el Consejo de Colonia y la asociación u organización a la cual represente;

II. Recibir y tramitar las peticiones de obras y/o servicios, quejas y sugerencias que sus representados juzguen pertinentes;

III. Mantener permanentemente informados a sus representados sobre los trabajos y acuerdos del Consejo de Colonia;

IV. Participar de manera activa y comprometida en los trabajos del Consejo de Colonia, aportando lo que a su alcance le sea posible para que las decisiones y acciones que acuerde sean

las mejores posibles en beneficio de la comunidad; y

Artículo 60. Los Consejos de Colonia sesionarán conforme a las siguientes bases generales:

I. Los Consejos de Colonia sesionarán de manera ordinaria cuando menos una vez en el año, pudiendo sesionar en forma extraordinaria por motivos de urgente necesidad previo acuerdo con el representante de la Dirección de Obra Pública;

II. En cualquier tiempo, los organismos y/o asociaciones de la comunidad podrán sustituir a sus representantes en el Consejo de Colonia si así conviene a sus intereses, pudiendo también nombrar a un suplente si lo consideran necesario;

III. Para la instalación del Consejo de la Colonia será imprescindible la presencia de por lo menos 4 cuatro personas con representatividad social que cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 57 de este Reglamento, y la de un representante de la Dirección de Obra Pública designado por su titular;

IV. Todos los integrantes del Consejo de Colonia tendrán derecho de voz y voto, las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría. El Coordinador de Consejo de Colonia tendrá voto de calidad en caso de empate;

V. En todas las sesiones del Consejo de Colonia deberá estar presente el representante de la Dirección de Obra Pública, a efecto de brindar la información que sea necesaria y validar la toma de decisiones, para lo cual sólo tendrá derecho de voz y deberá abstenerse de influenciar a los presentes en lo relativo a sus decisiones;

VI. Para efecto de celebrar las sesiones del Consejo de Colonia se deberá emitir convocatoria, por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que se determine, con un mínimo de 3 tres días naturales de anticipación y en la cual se exprese el orden del día a tratar, fecha, hora y lugar en que se celebrará, debiendo informar a la Dirección de Obra Pública;

VII. Los acuerdos tomados por el Consejo de Colonia tendrán carácter de obligatorios para todos los integrantes;

VIII. En el caso de tres faltas consecutivas de alguno de los integrantes; el Consejo de Colonia y representantes zonales, por acuerdo emitirá un informe de dichas ausencias al organismo o asociación al cual corresponda, así como a la Dirección de Obra Pública;

IX. A fin de sustentar por escrito las sesiones del Consejo de la Colonia, en cada sesión se levantará un acta que deberá ser validada con la firma de sus integrantes, debiendo anexar a ésta la lista de asistencia a la sesión que corresponda; y

X. Las actas deberán publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 61. La organización y el apoyo a la estructura territorial de participación social del Consejo de Colonia, estará a cargo de la Dirección de Obra Pública y la



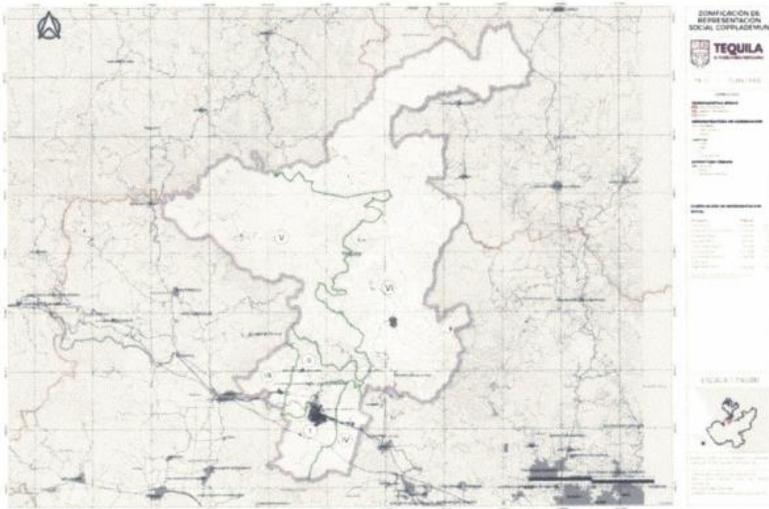
TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —
2024-2027

misma determinará su delegación en su caso.

Anexando mapa de ubicación de las colonias con habitantes.



ARTÍCULOS TRANSITORIO:

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Tequila, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tequila, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Por única ocasión, se otorga un plazo de 60 sesenta días

hábiles para la instalación del Consejo Municipal, a partir del inicio de la vigencia de las adiciones y reformas del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Tequila, Jalisco. En cada periodo de Gobierno Municipal se deberá de instalar el Consejo Municipal dentro de los 60 días hábiles a partir del inicio del mismo.

TERCERO.- Se otorga un plazo de 60 sesenta días hábiles a partir de la instalación del Consejo Municipal, para expedir su Reglamento Interno



C. DIEGO RIVERA NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, JALISCO.



LIC. OSCAR LEAL LANDEROS
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027